

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en este municipio la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. El uso y aprovechamiento, para actividades con ánimo de lucro, de los locales de los siguientes edificios:

- Inmueble 1.- Casa Consistorial sita en la Plaza Mayor, 1 Guadalaviar (Teruel). Referencia catastral 9818501XK07810001BA.

- Inmueble 2.- Almacén del Prado sito en polígono industrial CL (Teruel). Prado 14 Guadalaviar. Referencia catastral 8920202XK078S0001FD.

- Inmueble 3.- Frontón Cubierto, sito en C/Santa Ana, 11, Guadalaviar (Teruel). Referencia catastral 9119301XK07910001RG.

- Inmueble 4.- Teleclub, sito en C/Berro, 2 Guadalaviar (Teruel). Referencia catastral 8919904XK07810001QA.

2.- El uso y aprovechamiento del equipamiento municipal: sillas y mesas.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Salón de Actos de la Casa Consistorial.- Plaza Mayor, 1.

20,00 €/por día.

Tarifa segunda.-Salón Teleclub 1 salón ordenadores. Edificio.- C/Berro, 2.

10,00 €/por día.

Tarifa tercera.- Salón Teleclub 2 salón social. Edificio.- C/Berro, 2.

50,00 €/por día.

Tarifa cuarta.- Frontón cubierto. C/Santa Ana, 11.

50,00 €/por día.

Tarifa quinta.- Desolladero del Almacén del Prado. Polígono industrial CL (Teruel). Prado 14.

50,00 €/por día.

Tarifa sexta.- Utilización de los inmuebles con equipamiento municipal.

-Mesa.-1,00 €/unidad.

-Silla.- 0,10 €/unidad.

ARTÍCULO 5. Devengo

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de los edificios municipales señalados en esta ordenanza.

2.- El pago se efectuará, previa liquidación y notificación efectuada por el Ayuntamiento de Guadalaviar.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de los edificios señalados en esta ordenanza, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Dichas cantidades no podrán ser condonadas ni total ni parcialmente.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto?.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalaviar, a 10 de Julio de 2013.-La Alcaldesa-Presidenta, Begoña García Belenchón